DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL CENTRO DEMOCRÁTICO DE TLAXCALA, DE FECHA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha seis de enero de dos mil seis, el ciudadano Ángel Luciano Santacruz Carro, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante el cual notificó a este Órgano Electoral, la modificación a los Estatutos del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, aprobada en el Congreso Estatal Ordinario de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco, anexando el Instrumento Público Notarial número 62809, volumen 719, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco, expedida por el Titular de la Notaria Pública número 1 de la Demarcación de Zaragoza, Tlaxcala.
- 2.- Con fecha trece de enero de dos mil seis, el Lic. Jorge Antonio Montiel Márquez, con el carácter de Representante Suplente del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, presentó escrito ante la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante el cual solicitó a este órgano electoral, se tuviera a bien convocar a la brevedad posible a sesión de Consejo General, a efecto de resolver sobre la constitucionalidad y legalidad de las modificaciones hechas a los estatutos del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala aprobada en el Congreso Estatal Ordinario de fecha 21 de diciembre de 2005.
- **3.-** Con fecha diecisiete de enero de dos mil seis, el ciudadano Ángel Luciano Santacruz Carro, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, presentó escrito ante la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante el cual, remitió el Testimonio Público Notarial número 62809, volumen 719, expedido por el Titular de la Notaria Pública número 1 de la Demarcación de Zaragoza, Tlaxcala, a efecto de sustituir la primera hoja del Instrumento Notarial número 62809, volumen 719, correspondiente al apartado de inserciones, de fecha veintiuno de diciembre de 2005, presentado ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, mediante oficio de fecha seis de enero de dos mil seis, citado en el punto inmediato que antecede.
- **4.-** Por oficio número PG-053/2006 de fecha dieciséis de enero de dos mil seis, el escrito y la documentación relacionada en el punto que precede, fue remitida por la Presidencia de este Instituto en copia simple al Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización para su análisis correspondiente.
- **5.-** Con fecha diecisiete de enero de dos mil seis, el Presidente de la Comisión antes citada, mediante oficio número CPPPAF-01/2006 solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto, el análisis respecto de los Estatutos del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, aprobada en el Congreso Estatal Ordinario de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco, contenidos en el Instrumento Público Notarial número 62809, volumen 719, de fecha veintiuno de diciembre de 2005, expedida por el Titular de la Notaria Pública número 1 de la Demarcación de Zaragoza, Tlaxcala, a efecto de que emitiera su opinión y realizara las observaciones pertinentes sobre el particular.
- **6.-** Por oficio DAJ-001/2006, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Tlaxcala, remitió al Presidente de la Comisión, la opinión respecto del análisis de los

Estatutos del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, aprobada en el Congreso Estatal Ordinario de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco.

- **7.-** Con fecha treinta de mayo de dos mil seis, se celebró Sesión Ordinaria en la que se incluyó como punto del orden del día la aprobación del presente dictamen y por acuerdo unánime del Consejo General se decidió postergar la aprobación del mismo a efecto de que todos y cada uno de los Consejeros Electorales aportaran las observaciones, tanto de fondo como de forma al presente dictamen, mismas que han sido tomadas en consideración en su totalidad.
- **8.-** Con fecha primero de junio de dos mil seis, fue recibido en Oficialía de Partes de este Instituto, oficio dirigido por el Representante suplente del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala al Consejero Presidente Interino, mediante el cual remite el Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia del referido partido político.

CONSIDERANDO

- I.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 10 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con el artículo 20 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida política y democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, y personal y de acuerdo con los programas, principios y las ideas que postulen.
- **II.-** Que el artículo 21 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece que son partidos políticos estatales los constituidos y registrados ante el Instituto Electoral de Tlaxcala, de acuerdo con las formalidades previstas en el Código invocado.
- **III.-** Que el artículo 27 fracciones de la I a la XII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece los elementos que deben contener los estatutos de los partidos políticos.
- **IV.-** Que el artículo 57 fracción XIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que son obligaciones de los partidos políticos notificar por escrito al Instituto Electoral de Tlaxcala cualquier modificación a su declaración de principios, programa de acción y estatutos, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación o, en su caso, a la publicación de la resolución emitida por el órgano federal electoral, tratándose de partidos políticos nacionales.
- **V.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción I y 175 fracciones I, XXII y LIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como el cumplimiento de todo lo relativo a las prerrogativas, derechos y obligaciones de los partidos políticos.

VI.- Que en términos de los artículos 38 con relación a los diversos 34 fracción IV, 24 fracción III y 27, todos ellos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en una interpretación sistemática, el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala a través de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, verificará el cumplimiento de los requisitos que deben reunir los estatutos de los Partidos Políticos Estatales; los cuales podrán ser objeto de verificación permanente, en virtud de ser uno de los documentos fundamentales que rigen la existencia de los Partidos Políticos Estatales desde el otorgamiento de su registro como tales, siendo entonces requisitos que deben conservar en todo momento de su existencia jurídica.

VII.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 183 fracción I y 186 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en los asuntos de su competencia, las comisiones podrán emitir informe, dictamen, proyecto de acuerdo o resolución, que serán sometidos al Consejo General para su aprobación correspondiente.

VIII.- Que a fin de dar cumplimiento con lo previsto por el artículo 57 fracción XIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ciudadano Ángel Luciano Santacruz Carro, Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, presentó un escrito a efecto de notificar a este Órgano Electoral la modificación a los Estatutos del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, aprobada en el Congreso Estatal Ordinario de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco, adjuntando la documentación descrita en los antecedentes 1 y 2 del presente dictamen, por lo que del análisis correspondiente, se desprende que: sus estatutos se integran de once capítulos y seis artículos transitorios, y de los capítulos se obtiene que se refieren sucesivamente a: del partido; objetivos y emblema; de los afiliados y simpatizantes; de la organización del partido; del congreso estatal; del consejo político estatal; de la comisión ejecutiva estatal; del secretario ejecutivo; de los órganos de dirección en los municipios; de la participación electoral; de los representantes populares; y, finalmente, de la disolución del partido; mismos que literalmente se transcriben para su análisis:

ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL PARTIDO, OBJETIVOS Y EMBLEMA

ARTÍCULO 1.- El Partido del Centro Democrático de Tlaxcala es una agrupación de ciudadanos que de manera libre y en el pleno ejercicio de los derechos que les otorga tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, han resuelto constituirse en partido político estatal para participar activamente en la vida pública del estado.

El objeto del Partido es luchar a favor de la instauración de instituciones democráticas, con capacidad de generar, y asegurar la estabilidad política del estado de Tlaxcala, su integridad y la igualdad de oportunidades de los mexicanos tlaxcaltecas.

ARTÍCULO 2.- La denominación es Partido del Centro Democrático de Tlaxcala porque en ella se resumen sus principios políticos fundamentales que son:

- I. Que el estado de Tlaxcala es indivisible y soberano;
- II. Que todos los hombres y mujeres nacen iguales y por lo tanto tienen los mismos derechos:
- III. Que el respeto a la vida, a la libertad y a cada uno de los derechos humanos no se puede restringir por ninguna causa o razón;
- IV. Que la justicia y la equidad afianzan la paz y el desarrollo, por lo que el Estado tlaxcalteca debe promover, con sujeción a la ley, la igualdad de oportunidades, la moderación de la opulencia y la indigencia;
- V. Que el poder sólo es legitimo a partir del consentimiento de los gobernados y en los términos de las leyes que la sociedad se ha dado;
- VI. Que los ciudadanos deben elegir libremente a sus gobernantes, y tener una forma de gobierno que les permita exigirles cuentas y controlar sus excesos; y
- VII. Que la pluralidad étnica y cultural de la nación debe ser garantizada por las normas jurídicas y respetada por todos.

ARTÍCULO 3.- El lema del Partido es "Juntos por Tlaxcala".

ARTÍCULO 4.- El emblema del Partido es un conjunto de cuatro formas independientes color verde turquesa, integradas de manera creciente que forman un rectángulo con una dirección ascendente que se enfatiza por una flecha morada en una esquina superior derecha, el emblema se complementa por la sigla PARTIDO DEL CENTRO DEMOCRÁTICO DE TLAXCALA, trazada con la letra Gill Sans Ultra Bold en color morado.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

ARTÍCULO 5.- Los hombres y Mujeres mayores de dieciocho años; Mexicanos que suscriban de manera individual, libre y voluntaria la solicitud de afiliación con la cual obtienen la calidad de simpatizante y una vez que la solicitud sea aprobada por la Comisión Ejecutiva Estatal obtendrá el carácter de afiliado con los derechos y obligaciones establecidos en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 6.- Son derechos de los afiliados:

- I.- Participar en las reuniones de los órganos del Partido de los que formen parte con voz y voto;
- II.- Ser designado Coordinador, Delegado, Comisionado, Consejero o Candidato a un cargo de elección popular, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, las Leyes aplicables, estos estatutos y las reglas que determinen los órganos competentes del Partido;
- III.- Recibir del Partido la capacitación y educación cívica y política para el desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala;
- IV.- Contar con el respaldo del Partido en las actividades que desarrolle en su calidad de afiliado, así como recibir la asesoría y el apoyo político y jurídico para gestiones que realice en cumplimiento de las tareas partidistas, ante toda autoridad pública, y
- V.- Acudir en queja ante la Comisión de Honor y Justicia y ser escuchado por los órganos disciplinarios competentes.

ARTÍCULO 7.- Son obligaciones de los afiliados:

I.- Cumplir con las obligaciones que como ciudadano mexicano le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, así

- como cumplir con los presentes estatutos y defender e impulsar la declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala;
- II.- Colaborar en las actividades del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, especialmente en sus campañas electorales, respaldando a los candidatos postulados por el partido;
- III.- Desempeñar las tareas que le encomienden los órganos del Partido, actuando siempre con honradez, apego a la ley y espíritu de servicio a la sociedad;
- IV.- Contribuir al sostenimiento de los gastos del Partido mediante el pago de las cuotas que definan los órganos dirigentes, para ser designado coordinador, comisionado, consejero, delegado, dirigente o candidato a un cargo de elección popular, los afiliados deberán estar al corriente en el pago de sus cuotas.
- V.- Abstenerse de brindar cualquier tipo de apoyo a otro Partido Político o Coalición, salvo aquellos que mediante la aprobación del Congreso Estatal, vayan en coalición, de facto o alianza con el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala.

ARTÍCULO 8.- Las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan los estatutos o realicen actividades contrarias al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala serán: I.- Amonestación que podrá ser pública;

- II.- Suspensión de derechos, que no podrá ser menor de un mes ni mayor de seis y
- III.- Expulsión, que procederá por causa grave, siendo esta la violación a los presentes estatutos o cualquier conducta contraria a derecho.
 Las sanciones serán aplicadas por los órganos del partido según corresponda, escuchando previamente al interesado. Los afiliados podrán impugnar la sanción ante la Comisión de Honor y Justicia, la que resolverá en definitiva, atendiendo a los plazos y términos establecidos en el reglamento respectivo, asegurando en todo caso el derecho de audiencia de las partes.

ARTÍCULO 9.- Son simpatizantes del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala las mexicanas y mexicanos mayores de 15 años que sin estar afiliados al Partido colaboran en sus actividades electorales y apoyan a sus candidatos. Los simpatizantes que cumplan los requisitos legales podrán ser postulados a cargos de elección popular, previa firma de compromiso formal de adhesión electoral y de observancia de la Plataforma Política del Partido, así como la aprobación de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido.

ARTÍCULO 10.- la Comisión de Honor y Justicia es el órgano responsable de conocer y resolver sobre las quejas que aquellos presenten en contra de la actuación y decisiones de los órganos del partido que afecten o violen los derechos que los presentes Estatutos confieren a los afiliados, incluyendo entre estos últimos a los integrantes de los propios órganos del Partido.

La Comisión de Honor y justicia será designada por el Consejo Político Estatal del Partido, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Estatal del mismo Partido, estará integrada por cinco afiliados y el representante de la Comisión Ejecutiva Estatal, de entre ellos designará a su Presidente. La Comisión de honor y Justicia, con base en los presentes Estatutos, formulará su proyecto de Reglamento, el cual será sometido a la aprobación del Consejo Político Estatal.

CAPÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 11.- El Partido del Centro Democrático de Tlaxcala basa las relaciones entre sus afiliados y su organización interna en principios democráticos.

ARTÍCULO 12.- La democracia es norma permanente de la relación interna, lo que implica: igualdad de derechos de los afiliados; igualdad entre mujeres y hombres; libertad de opinión; libre ejercicio del derecho de propuesta y crítica; igualdad de oportunidades para ocupar cargos en los órganos del Partido o ser postulado como candidato a cargos de elección popular; la no discriminación por causa alguna, respeto y tolerancia entre todos.

ARTÍCULO 13.- El Partido del Centro Democrático de Tlaxcala se estructura estatalmente bajo el principio de una organización colegiada en la cual los órganos del partido adoptan decisiones por consenso de sus integrantes afiliados y gozan de autonomía política y funcional para formular los programas que correspondan a su ámbito territorial en el marco de los presentes Estatutos y de las resoluciones de estrategia política general que aprueben el Congreso Estatal y en su caso Consejo Político Estatal o la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido.

CAPÍTULO CUARTO DEL CONGRESO ESTATAL

ARTÍCULO 14.- La máxima autoridad del Partido es el Congreso Estatal, que se reunirá al menos cada cuatro años, a convocatoria expresa que emitirá la Comisión Ejecutiva Estatal, la cual deberá emitirse a más tardar 15 días antes de la fecha en que se lleve a cabo el Congreso Estatal. La Comisión Ejecutiva Estatal podrá acordar la realización del Congreso Estatal en un plazo distinto al antes señalado, pero en ese caso la convocatoria deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal presentes en la sesión.

ARTÍCULO 15.- El Congreso Estatal se integrará por:

- I. Los afiliados que hayan sido nombrados como delegados a la misma, conforme a la convocatoria expedida por la Comisión Ejecutiva Estatal.
- II. Los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- III. El Secretario Ejecutivo, nombrado por la Comisión Ejecutiva Estatal.
- IV. Cuatro representantes de las Comisiones Ejecutivas Municipales, que hayan sido designados por la Comisión Ejecutiva Estatal;
- V. Cuatro representantes de los integrantes de Ayuntamientos afiliados al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, que hayan sido designados por la Comisión Ejecutiva Estatal;
- VI. Los legisladores estatales afiliados al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala;
- VII. El Gobernador afiliado al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala;
- VIII. Los Secretarios y Coordinadores Distritales nombrados por la Comisión Ejecutiva Estatal.
- ARTÍCULO 16.- Al expedir la convocatoria al Congreso Estatal, la Comisión Ejecutiva Estatal establecerá la proporción entre el número de afiliados y número de delegados a designar, así como la orden del día que será desahogada por el Congreso Estatal. El orden del día no podrá ser modificado una vez emitida la convocatoria por lo que cualquier resolución que se llegase a tomar en sentido contrario será nula.
- **ARTÍCULO 17.-** El Congreso Estatal será presidido por una Mesa Directiva con un mínimo de cinco y un máximo de 10 integrantes. El representante designado por la Comisión Ejecutiva Estatal será el Presidente de la Mesa Directiva y fungirá como secretario de la misma el Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Estatal.
- **ARTÍCULO 18.-** El Congreso Estatal sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes debidamente acreditados ante la Comisión Ejecutiva Estatal y sus decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 19.- El Congreso Estatal es competente para resolver sobre:

- I. La Abrogación, Derogación, reformas y adiciones a la declaración de principios, al programa de acción y a los estatutos del Partido, requiriéndose para ello la aprobación de dos terceras partes de los presentes en el Congreso;
- II. Los informes del Consejo Estatal y de la Comisión Ejecutiva Estatal por el periodo transcurrido desde el último Congreso Estatal.
- III. La aprobación para que el Partido participe en frentes, coalición, candidaturas comunes o en alianza con otros partidos en las elecciones estatales, en cualquiera de los supuestos permitidos por la ley y para que tal participación se realice conforme a los documentos básicos del Partido.
- IV. Cualquier otro asunto que afecte o interese a los derechos constitucionales y legales del Partido y sea señalado en la convocatoria.

CAPÍTULO QUINTO DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

ARTÍCULO 20.- El Consejo Político Estatal se integra con:

- I. Los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal, el Secretario Ejecutivo, los secretarios, Coordinadores Distritales y Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, todos dependientes de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- II. La Comisión Ejecutiva Estatal designará a cuatro miembros que representarán a las Comisiones Ejecutivas Municipales;
- III. El Coordinador del grupo parlamentario del Partido en la Cámara de Diputados;
- IV. El Coordinador Estatal de los Presidentes Municipales, afiliado al Partido;
- V. El Coordinador Estatal de Regidores, afiliado al partido; y
- VI. El Coordinador Estatal de los Síndicos, afiliado al Partido; y
- VII. El Gobernador afiliado al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala;
- VIII. Los Consejeros permanentes del Partido.
- El Consejo Político Estatal contará con una directiva, integrada por un presidente, un Secretario y el Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Estatal.
- El representante designado por la Comisión Ejecutiva Estatal será Presidente del Consejo Político Estatal. El Secretario será electo por el propio Consejo de entre sus miembros.
- ARTÍCULO 21.- El Consejo Político Estatal se reunirá anualmente en forma ordinaria y en forma extraordinaria cuando sea convocado por su directiva o por la Comisión Ejecutiva Estatal. En ambos casos deberá mediar convocatoria por escrito a los integrantes, en la que se precisen los asuntos a tratar.
- El Consejo Político Estatal sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.
- **ARTÍCULO 22.-** El Consejo Político Estatal se renovará cada cuatro años y sus integrantes podrán ser reelectos por un periodo inmediato posterior, a excepción de los nombrados en un Congreso Estatal como Consejeros permanentes.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Consejo Político Estatal:

Designar a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Vigilar que la actuación de los órganos dirigentes en los Municipios se apeguen a los documentos básicos del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, a las resoluciones del Congreso Estatal y a los acuerdos del propio Consejo Político Estatal, así como las resoluciones de la Comisión Ejecutiva Estatal;

Resolver y declarar la destitución de los órganos dirigentes, o de uno o varios de sus integrantes, en los distritos o Municipios, cuando éstos incurran en grave violación de los principios, programa o normas estatutarias del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala. Teniendo los señalados derecho a ser escuchados previamente por el Consejo Político Estatal y a presentar ante éstos los alegatos y pruebas que a su interés convenga. Las resoluciones que en uso de la presente facultad adopte el Consejo Político Estatal podrán ser impugnadas ante la Comisión de Honor y Justicia, la que resolverá en definitiva. La presentación de los medios de impugnación ante la Comisión antes mencionada, no suspenderá el acto reclamado. Una vez destituidos se nombrará una Coordinación Municipal del Partido.

Aprobar los convenios no electorales de acción política o legislativa que el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala celebre con organizaciones y Partidos Políticos, Nacionales o Estatales:

Aprobar con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes, modificaciones a los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de Acción, cuando a propuesta de la Comisión Ejecutiva Estatal, se considere justificada y urgente dicha decisión y no sea posible convocar al Congreso Estatal. Las modificaciones así aprobadas surtirán de inmediato sus efectos, debiendo en su oportunidad ser sometidas a la ratificación del Congreso Estatal.

Aprobar los Reglamentos necesarios para el mejor funcionamiento del Partido y que establecen los presentes Estatutos.

Aprobar la Plataforma Electoral del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala para las elecciones del Estado, ordinarias o extraordinarias;

Las demás que establezcan estos Estatutos.

CAPÍTULO SEXTO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL

ARTÍCULO 24.- La Comisión Ejecutiva Estatal es el órgano ejecutivo de la Dirección Estatal, dependiente de las resoluciones del Congreso Estatal y del Consejo Político Estatal, responsable de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala en todo el Estado.

ARTÍCULO 25.- La Comisión Ejecutiva Estatal estará integrado de manera colegiada de cinco integrantes, sesionará, al menos una vez al mes, o a convocatoria de alguno de sus integrantes y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos.

ARTÍCULO 26.- Cada uno de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal será quien represente políticamente al Partido, estando obligados a velar por la observancia de sus Principios, el cumplimiento de sus objetivos y el respeto a los Estatutos que permitan asegurar la unidad de acción de todos sus afiliados, mediante procedimientos democráticos.

ARTÍCULO 27.- Los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal se llamarán Comisionados Estatales del Partido y durarán en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelectos por un periodo más.

ARTÍCULO 28.- Preferentemente los miembros de la Comisión Ejecutiva Estatal tendrán asignado el cumplimiento de una responsabilidad especifica, pero hasta dos de sus integrantes podrán no tener asignada responsabilidad operativa específica. Todos los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal tendrán igualdad de derechos. Quienes desempeñen una responsabilidad específica, serán designados "Secretarios".

ARTÍCULO 29.- Son facultades de la Comisión Ejecutiva Estatal:

Ejecutar los acuerdos del Consejo Político Estatal y desarrollar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los Documentos Básicos del Partido y las resoluciones del Congreso Estatal;

Coordinar las políticas y acciones de los órganos dirigentes del Partido en todo el Estado:

Dirigir las tareas de la Comisión Ejecutiva Estatal, de todos los demás órganos de dirección del Partido y de los grupos parlamentarios del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, emitiendo para tal efecto las resoluciones y acuerdos que, con apego a las resoluciones del Congreso Estatal, del Consejo Político Estatal, de la Comisión Ejecutiva Estatal y los presentes estatutos, sean necesarios.

Definir estrategias y adoptar resoluciones respecto del trabajo de los grupos parlamentarios en el Congreso del Estado, escuchando previamente a los coordinadores respectivos;

Designar al representante del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala y acordar la política a adoptar en dicho órgano electoral;.

Presentar ante el Consejo Político Estatal proyectos y propuestas de resolución;

Emitir resoluciones y declaraciones que expresen la posición del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala ante acontecimientos Estatales respecto de los cuales el Consejo Político Estatal no haya dictado posición expresa;

- I. Aprobar el presupuesto anual de ingreso y egresos, así como el informe anual del ejercicio del mismo que presente el órgano competente;
- Postular a los Candidatos a Diputados, Presidentes Municipales, Regidores y Presidentes de Comunidad;.
- III. Aprobar la estrategia electoral estatal del Partido, los convenios de alianzas y coaliciones electorales a nivel estatal, así como opinar sobre las decisiones que en esta materia adopten los órganos dirigentes Municipales, las que deberán estar acordes con la Política Estatal.
- IV. Designar representantes del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala en eventos estatales, nacionales e internacionales y ante las organizaciones de México o del extranjero de las que el Partido sea asociado;
- V. Elaborar el proyecto anual de ingresos y egresos a nivel Estatal;
- VI. Aplicar las medidas disciplinarias que considere prudentes, tratándose de la actuación de los órganos dirigentes estatales, Municipales o de sus integrantes;
- VII. Atender y resolver las propuestas que le presenten los demás órganos del Partido y los afiliados o simpatizantes:
- VIII. Conducir las relaciones políticas con otros partidos o agrupaciones políticas nacionales o estatales, así como las organizaciones sociales;
- IX. Designar a propuesta del Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Estatal, a los integrantes del órgano estatal responsable de la administración y vigilancia del patrimonio y los recursos financieros del Partido, y aprobar el Reglamento que Regulará sus facultades y obligaciones;
- X. Aceptar la renuncia a los cargos de Comisionado Estatal o Secretario Ejecutivo, así como otorgar licencia por tiempo limitado para separarse de dichos cargos. Cuando la renuncia fuese aceptada, el Consejo Político Estatal procederá de inmediato a designar al integrante de la Comisión Ejecutiva Estatal o Secretario Ejecutivo, quienes ejercerán su encargo hasta en tanto se realiza el Congreso Estatal para su ratificación.
- XI. Aprobar la creación de áreas y comisiones, permanentes o temporales, así como designar a sus responsables e integrantes, señalando en su caso la remuneración que percibirán;
- XII. Designar al Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Estatal, quien durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto por un periodo más.
- XIII. Designar los Secretarios del Partido que se consideren necesarios para las

- actividades operativas del Partido, cuyas funciones serán establecidas en el reglamento que para tal efecto se expida.
- XIV. Las demás que señalan los presentes Estatutos y las que, en apego a los mismos, le confiera el Consejo Político Estatal.

CAPÍTULO SÉPTIMO DEL SECRETARIO EJECUTIVO

ARTÍCULO 30.- El Secretario Ejecutivo será designado por la Comisión Ejecutiva Estatal y será quien represente legalmente al partido ante cualquier autoridad.

ARTÍCULO 31.- El Secretario Ejecutivo actuará con ese carácter en las reuniones de la Comisión Ejecutiva Estatal y del Consejo Político Estatal, auxiliando a quien presida la conducción de esos órganos dirigentes.

ARTÍCULO 32.- Son facultades del Secretario Ejecutivo:

Presidir el órgano responsable de la administración y vigilancia del patrimonio y los recursos financieros;

- I. Formular y llevar el control de las actas de acuerdos y resoluciones del Consejo Político Estatal y de la Comisión Ejecutiva Estatal;
- II. Designar, de entre los respectivos legisladores, al coordinador del grupo parlamentario del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala en el Congreso del Estado, escuchando previamente la opinión de los legisladores;
- III. Ser vocero del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala ante cualquier autoridad, así como otorgar y revocar poderes a quienes deban representar legalmente al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala;
- IV. Designar Coordinadores Municipales, Delegados Municipales, Delegados Distritales, cuando por cualquier causa no hubiere Comisión Ejecutiva Municipal y entre otras actividades se deban realizar procesos de selección de candidatos o campañas electorales de candidatos a Presidentes Municipales, Presidentes de Comunidad:
- V. Formular y mantener actualizado el registro de integrantes de las Comisiones Ejecutivas Municipales;
- VI. Representar al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala en los eventos o ante las organizaciones que acuerden en la Comisión Ejecutiva Estatal;
- VII. Registrar a los Candidatos del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala que fueron postulados por la Comisión Ejecutiva Estatal, ante el Instituto Electoral de Tlaxcala.
- VIII. Las demás que le confiera la Comisión Ejecutiva Estatal, en términos de los presentes Estatutos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN EN LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 33.- Los Congresos Municipales son los órganos en que reside la autoridad suprema del Partido en cada municipio y se forman con los afiliados del Partido en la demarcación territorial referida que concurran regularmente a sus sesiones.

ARTÍCULO 34.- Los Congresos Municipales se reunirán cada año de forma ordinaria pero podrán hacerlo antes de dicho plazo si la Comisión Ejecutiva Municipal convoca de manera extraordinaria para la resolución de asuntos que no puedan esperar al siguiente Congreso Municipal ordinario.

En cualquier caso, la Comisión Ejecutiva Municipal expedirá la convocatoria respectiva con al menos quince días de anticipación a la fecha de la sesión, debiendo precisar, además, la hora y el lugar en que se efectuará y los asuntos a tratar. La convocatoria deberá emitirse con sujeción al reglamento que para tal efecto se expida y deberá difundirse en todos y cada uno de los locales sede de los órganos del Partido en el municipio.

No podrá ser objeto de los Congresos Municipales ningún asunto que no haya sido contemplado en la convocatoria.

ARTÍCULO 35.- El Congreso Municipal sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de los Delegados designados por la Comisión Ejecutiva Municipal que aparezcan en el padrón de afiliados. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.

ARTÍCULO 36.- Los Congresos Municipales son competentes para resolver sobre:

- I. La elección de afiliados para integrar al Consejo Municipal de conformidad con la convocatoria emitida para tal efecto;
- II. Los informes del Consejo Municipal y de la Comisión Ejecutiva Municipal por el periodo transcurrido desde el último congreso municipal, y
- III. Cualquier otro asunto que afecte o interese a los derechos constitucionales y legales del Partido en el municipio y señalado en la convocatoria.

ARTÍCULO 37.- En cada Municipio en donde tenga representatividad el Partido, funcionará un Consejo Político Municipal, integrado por la Comisión Ejecutiva Municipal, Presidentes Municipales, Diputado del Distrito que corresponda y el Gobernador cuya residencia corresponda al municipio de que se trate.

ARTÍCULO 38.- El Consejo Político Municipal en su primera sesión designará a una Comisión Ejecutiva Municipal integrada por cinco miembros.

ARTÍCULO 39.- Además de lo establecido en el artículo anterior, el Consejo Político Municipal, tendrá facultades para:

- I. Proponer a la Comisión Ejecutiva Estatal a los candidatos a Presidentes Municipales, Síndicos, Regidores y Presidentes de Comunidad en sus respectivos ámbitos territoriales.
- II. Designar a los representantes del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala ante los órganos electorales Municipales.
- III. Designar a los integrantes del órgano responsable de la administración del patrimonio y de los recursos financieros en su ámbito territorial. Dichos órganos estarán jerárquicamente subordinados al órgano responsable de esa función a nivel Estatal.

ARTÍCULO 40.- Los Consejos Políticos Municipales, además de lo establecido en el artículo 39 de estos estatutos, tendrán facultades para:

- I. Emitir resoluciones y acuerdos sobre política Municipal.
- II. Representar al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala ante las autoridades, tanto de orden civil como electoral en su demarcación territorial.
- III. Cumplir los acuerdos que emitan los órganos estatales del Partido.

ARTÍCULO 41.- En cada Municipio donde el Partido tenga representatividad funcionará una Comisión Ejecutiva Municipal, los integrantes de la Comisión Ejecutiva Municipal, estarán obligados a velar por la observancia de sus principios, el cumplimiento de sus objetivos y el respeto a los Estatutos para asegurar la unidad de acción de todos sus afiliados, mediante procedimientos democráticos.

La Comisión Ejecutiva Municipal, designará al Secretario Ejecutivo Municipal, a propuesta de la Comisión Ejecutiva Estatal.

ARTÍCULO 42.- El Secretario Ejecutivo Municipal, será electo por la misma Comisión y durará en su cargo cuatro años.

ARTÍCULO 43.- Son facultades del Secretario Ejecutivo Municipal:

- I. Coordinar los trabajos de la Comisión Ejecutiva Político Municipal, así como del Consejo Político Municipal en los términos dispuestos en los presentes estatutos.
- II. Presentar ante los órganos dirigentes estatales y municipales propuestas de acuerdo o resoluciones políticas de carácter general o particular.
- III. Actuar como vocero del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala ante la sociedad y ante las organizaciones sociales y políticas de su Municipio.
- IV. Actuar como representante del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala ante cualquier autoridad municipal, respecto de su demarcación territorial.

CAPÍTULO NOVENO DE LA PARTICIPACION ELECTORAL

ARTÍCULO 44.- En ejercicio de sus derechos el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala postulará candidatos a cargos de elección popular para el ámbito Estatal, Distrital y Municipal. En caso de celebrarse coalición, parcial o total, los candidatos del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala serán postulados por la coalición de la que forme parte.

ARTÍCULO 45.- Para cada elección el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala presentará y registrará ante las autoridades electorales competentes la correspondiente plataforma electoral, sustentada en su Declaración de Principios y Programa de Acción, los candidatos a cargos de elección popular tendrán la obligación de sostener y difundir la respectiva Plataforma Electoral durante la campaña electoral.

ARTÍCULO 46.- Los órganos de dirección tendrán la facultad de proponer a los candidatos a cargos de elección popular, atendiendo a la equidad de género que señala la Constitución Política del Estado de Tlaxcala y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, conforme a la siguiente distribución de competencias:

I. A la Comisión Ejecutiva Estatal corresponde la postulación de:

- Candidato a Gobernador del Estado.
- Candidatos a Diputados al Congreso del Estado.
- Candidatos a Presidentes Municipales.
- Candidatos a Síndicos y Regidores.
- Candidatos a Presidentes de Comunidad.

En los Municipios en los que no esté constituido el Consejo Político respectivo, las propuestas de candidatos a cargos de elección popular serán realizadas por la Comisión Ejecutiva Estatal, previa auscultación entre los afiliados del Municipio correspondiente.

ARTÍCULO 47.- La Comisión Ejecutiva Estatal podrá establecer convenios de alianza electoral, respetando en todo momento las disposiciones que en estas materias apruebe el Consejo Político Estatal.

ARTÍCULO 48.- Todo acuerdo con otros partidos políticos y en general con cualquier tipo de organización, para establecer coaliciones parciales o totales, candidaturas comunes o alianzas de tipo electoral, deberá apegarse a las resoluciones que en esas materias adopte la Comisión Ejecutiva Estatal, conocerá y resolverá sobre propuestas que le presenten los órganos de dirección en sus distintos niveles.

ARTÍCULO 49.- El Partido del Centro Democrático de Tlaxcala podrá establecer pactos sobre asuntos de interés común con organizaciones sociales, pero en todo caso en dichos pactos deberá respetarse la libertad de afiliación individual, voluntaria y libre de los ciudadanos, la autonomía de las organizaciones sociales y los Principios, Programas de Acción y Estatutos del Partido.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS REPRESENTANTES POPULARES

ARTÍCULO 50- Todo funcionario de elección popular postulado por el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala tiene la obligación de ejercer el cargo que la ciudadanía le confiera con apego a la ley y con honradez, eficacia y espíritu de servicio a la sociedad. Tratándose de cargos de responsabilidad ejecutiva, el Partido no podrá interferir de manera alguna con las decisiones y actos de los funcionarios públicos. Los Legisladores, Presidentes Municipales, Presidentes de Comunidad, Síndicos y Regidores deberán desempeñar su cargo con apego a los principios y programas del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala.

La Comisión Ejecutiva Estatal, podrá postular candidatos externos en donde considere que existe identidad ideológica compartida, misma que se demostrará con la exposición de motivos suscrita por el aspirante a la candidatura de que se trate.

ARTÍCULO 51.- Los afiliados o simpatizantes que hayan sido postulados como Síndicos o Regidores, deberán adquirir el compromiso de formar parte del grupo partidista en el Ayuntamiento de que se trate, tratándose de simpatizantes el convenio de adhesión establecerá los derechos y obligaciones de los así electos para con el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala.

ARTÍCULO 52.- De los ingresos que por su cargo perciban los servidores públicos de elección popular postulados por el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, un 10% deberá ser aportado como cuota personal a las finanzas del partido, según corresponda a su ámbito de responsabilidad.

CAPÍTULO UNDÉCIMO DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

ARTÍCULO 53.- En caso de disolución del Partido o pérdida del registro ante el Instituto Electoral de Tlaxcala del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, se sujetará a lo que establecen los artículos 52, 53 y 54 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir de su aprobación por el Congreso Estatal.

SEGUNDO.- Quedan abrogados los Estatutos anteriores a éstos y todos los que contravengan a la aprobación de los presentes estatutos.

TERCERO.- Lo no previsto por los presentes Estatutos será resuelto por la Comisión Ejecutiva Estatal o en su caso por los reglamentos que al respecto se aprueben con base en los presentes estatutos.

CUARTO.- El Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y el Consejo Político Estatal en funciones lo serán hasta el día treinta y uno de julio de dos mis seis, así como todos y cada uno de los órganos del Comité Ejecutivo Estatal y Coordinadores Municipales.

QUINTO.- Los afiliados deberán ratificar su afiliación al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala ante la Comisión Ejecutiva Estatal en los términos señalados por el artículo 5° de los presentes estatutos y los nombramientos de Coordinadores, Delegados y demás funcionarios del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, quedarán sin efecto a partir del treinta y uno de julio del dos mil seis y deberán ser nombrados en base a los presentes estatutos.

SEXTO.- Una vez aprobados los presentes estatutos, en la misma asamblea a votación expresa de la mayoría de los presentes en el Congreso Estatal se procederá a designar por única vez a la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, quienes protestarán al cargo ante la misma asamblea y entrarán en funciones el primero de agosto de dos mil seis.

SÉPTIMO.- En los casos en los que no existan las condiciones para integrar la Comisión Ejecutiva Municipal, la Comisión Ejecutiva Estatal nombrará una Coordinación Municipal que funcionará con las mismas atribuciones de Comisión Ejecutiva Municipal.

IX.- Que en cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General debe realizar el análisis de los estatutos objeto del presente dictamen, a fin de verificar si éstos se ajustan a los principios de constitucionalidad y legalidad, tomando en consideración los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tales como:

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ES ADMISIBLE SU INTERPRETACIÓN CONFORME.- Las normas estatutarias de un partido político son susceptibles de una interpretación sistemática, en particular, de una interpretación conforme con la Constitución, toda vez que si bien son normas infralegislativas lo cierto es que son normas jurídicas generales. abstractas e impersonales cuya validez depende, en último término, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, habida cuenta del principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 constitucional, así como en lo dispuesto en los numerales 41, párrafo segundo, fracción I, de la propia Constitución; 27 y 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde se desprende que los partidos políticos tienen la atribución de darse sus propios estatutos y modificarlos, surtiendo de esta forma los mismos plenos efectos jurídicos en el subsistema normativo electoral. Ello debe ser así, toda vez que este tipo de argumento interpretativo, el sistemático v. en particular, el conforme con la Constitución, depende de la naturaleza sistemática del derecho. Restringir la interpretación conforme con la Constitución sólo a las

normas legislativas implicaría no sólo desconocer tal naturaleza, que es un rasgo estructural del mismo, sino también restringir injustificadamente el alcance de lo dispuesto en el artículo 2, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en el que se establece que para la resolución de los medios impugnativos previstos en la propia ley, las normas (sin delimitar o hacer referencia específica a algún tipo de éstas) se interpretarán mediante los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como de lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, según el cual la interpretación se hará conforme con dichos criterios.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.-Juan Hernández Rivas.-7 de mayo de 2004.-Unanimidad de votos.-Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.-Secretario: Juan Carlos Silva Adaya. Sala Superior, tesis S3EL 009/2005. Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 561.

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. CORRESPONDE A LA AUTORIDAD ELECTORAL LOCAL ADOPTAR LAS **MEDIDAS** NECESARIAS A EFECTO DE SUBSANAR SUS DEFICIENCIAS (Legislación de Morelos).—Considerando que los partidos políticos, conforme al artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Morelos, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, así como contribuir a la integración de la representación estatal, hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo a sus programas, principios e ideas que postulen; que corresponde al Instituto Estatal Electoral, la organización de las elecciones en corresponsabilidad con los partidos políticos, así como de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 60, fracción III, in fine y 90, párrafo décimo sexto del Código Electoral para el Estado de Morelos, se obtiene que compete al Instituto Estatal Electoral promover lo necesario a efecto de subsanar las deficiencias en los estatutos de los partidos políticos, a efecto de que regularicen su vida interna.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-020/99.—Immer Sergio Jiménez Alfonzo y otro.—12 de octubre de 1999.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Alfredo Rosas Santana.

Revista Justicia Electoral 2000, Tercera Época, suplemento 3, páginas 44-45, Sala Superior, tesis S3EL 024/99.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, página 558.

X.- Que los artículos 27 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en concordancia con el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son dispositivos legales coincidentes en su contenido, que a la letra señalan:

<Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala

...

Artículo 27. Los estatutos deberán contener:

- I. La denominación del partido político, el emblema y los colores que lo caractericen y distingan de otros partidos, los que además estarán exentos de alusiones religiosas o raciales. Ningún partido político podrá adoptar características iguales o semejantes a las de alguno ya registrado o acreditado;
- II. Los derechos y las obligaciones de sus afiliados. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas, convenciones o su equivalente, y el de poder ser integrantes de los órganos de dirección, así como candidatos a cargos de elección popular;
- III. Los procedimientos para la afiliación libre e individual de sus miembros;
- IV. Los procedimientos internos para la renovación periódica de sus dirigentes y la integración de sus órganos de dirección estatales y municipales, y el señalamiento de sus respectivas funciones, facultades y obligaciones.

Entre sus órganos deberá contar, por lo menos, con los siguientes:

- a) Una asamblea estatal o equivalente;
- b) Un Comité estatal o equivalente;
- c) Comités municipales o equivalentes, y
- d) El órgano interno a que se refiere el artículo 90 de este Código.
- V. Las normas para la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- VI. Las normas para garantizar la equidad de género;
- VII. La obligación de presentar una plataforma electoral para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- VIII. La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral, durante la campaña electoral en que participen;
- IX. La obligación de sus militantes y candidatos de actuar con respeto hacia sus adversarios;
- X. Las sanciones aplicables a sus miembros que infrinjan sus disposiciones internas o prohibiciones, así como los correspondientes órganos, medios y procesos de defensa;
- XI. El procedimiento interno para devolver activos adquiridos por medio de financiamiento público, en caso de pérdida de registro, y
- XII. En su caso, las normas relativas al proceso de disolución>.

<Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

... ARTÍCULO 27

- 1. Los estatutos establecerán:
- a) La denominación del propio partido, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;
- b) Los procedimientos para la afiliación individual, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones. Dentro de los derechos se incluirán el de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y el de poder ser integrante de los órganos directivos:
- c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos. Entre sus órganos deberá contar, cuando menos, con los siguientes:
- I. Una asamblea nacional o equivalente;
- II. Un comité nacional o equivalente, que sea el representante nacional del partido;
- III. Comités o equivalentes en las entidades federativas; y
- IV. Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales y de campaña a que se refiere el párrafo 1 del artículo 49-A de este Código.
- d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos;
- e) La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;
- f) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen; y
- g) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa>.

Por otra parte, toda vez que existe identidad jurídica entre los artículos 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y en concordancia con lo dispuesto por los artículos 41 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, resulta aplicable la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que define los elementos mínimos que deben contener los estatutos de los Partidos Políticos para considerarse democráticos, que a la letra dice:

ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.— El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y q) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o

resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.— Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.— José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.— Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.— Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 120-122.

Por lo que, del análisis de los dispositivos legales y jurisprudencia citados y aplicables al caso concreto, se desprende que los estatutos de todo Partido Político deben ajustarse a los elementos mínimos que deben concurrir en nuestro sistema democrático y forma de gobierno, lo cual obliga a observar principios constitucionales que permitan que en la vida interna de todo Partido Político se practique o se lleve a cabo un verdadero ejercicio democrático como sucede en el gobierno con la intervención del pueblo. La deliberación y participación de los ciudadanos afiliados debe ejercitarse y permitirse en el mayor grado posible para la toma de decisiones y, por ende, se responda a la voluntad de la mayoría de éstos. Debe privilegiarse la igualdad para que cada ciudadano afiliado participe con igual peso respecto de los otros. La libertad de expresión, información y asociación, sin exclusión alguna, deberán ser garantizados como derechos fundamentales inalienables, y la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos afiliados puedan elegir a los órganos titulares del gobierno, en este caso de su Partido, inclusive de removerlos, debe considerarse como un control de órganos de dirección.

XI.- Que es menester analizar la modificación a los estatutos de mérito y, en su caso, determinar la validez de los mismos a la luz de los principios que rigen la materia electoral, los impuestos por la norma y los elementos mínimos democráticos que se deducen de la tesis jurisprudencial antes citada. En efecto, del análisis de los estatutos referidos se obtiene que cumple con todos los anteriores elementos descritos, a excepción de los que a continuación se enumeran:

- A).- Por cuanto hace al primer elemento: "La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente", dicho principio se encuentra establecido en la fracción IV del artículo 27 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y de la modificación a los estatutos de mérito, se deduce lo siguiente:
 - El principal centro decisor del partido es el Congreso Estatal.
 - Se conforma de un número determinado de militantes, a excepción de los señalados en la fracción I del artículo 15 de los estatutos; todos nombrados por la Comisión Ejecutiva Estatal mismos que a continuación se describen:
 - I. Los afiliados que hayan sido nombrados como delegados a la misma, conforme a la convocatoria expedida por la Comisión Ejecutiva Estatal.
 - II. Los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal;
 - III. El Secretario Ejecutivo, nombrado por la Comisión Ejecutiva Estatal.
 - IV. Cuatro representantes de las Comisiones Ejecutivas Municipales, que hayan sido designados por la Comisión Ejecutiva Estatal;
 - V. Cuatro representantes de los integrantes de Ayuntamientos afiliados al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, que hayan sido designados por la Comisión Ejecutiva Estatal;
 - VI. Los legisladores estatales afiliados al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala:
 - VII. El Gobernador afiliado al Partido del Centro Democrático de Tlaxcala;
 - VIII. Los Secretarios y Coordinadores Distritales nombrados por la Comisión Ejecutiva Estatal.
 - La periodicidad con la que se reunirá ordinariamente es al menos cada cuatro años.

Conclusión del primer elemento:

Efectivamente, existe un órgano principal de decisión del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala denominado Congreso Estatal; sin embargo se aprecia que la conformación del mismo recae prácticamente en la decisión exclusiva de la Comisión Estatal Ejecutiva y que ésta, sólo se integra por un grupo reducido de cinco afiliados; la convocatoria al mismo Congreso Estatal, el número de delegados a designar, así como el orden del día es facultad que le asiste únicamente a la misma Comisión Ejecutiva Estatal, limitando la posibilidad a los afiliados de poder integrarse de manera directa o indirecta, soslayando

los derechos de reunión y manifestación política en la toma de decisiones en la vida interna del partido de manera democrática.

- B).- Por cuanto hace al segundo elemento: "La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido", dicho principio se encuentra establecido en las fracciones II y III del artículo 27 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y, de la modificación a los estatutos de mérito, se deduce lo siguiente:
 - La Comisión de Honor y Justicia, es el órgano responsable de conocer y resolver sobre las quejas que los militantes presenten en contra de la actuación y decisiones de los órganos del partido que afecten o violen los derechos que los estatutos confieren a los afiliados, incluyendo entre estos últimos a los integrantes de los propios órganos del partido.
 - La Comisión de Honor y Justicia será designada por el Consejo Político Estatal del partido a propuesta de la Comisión Ejecutiva Estatal del mismo partido, estará integrada por cinco afiliados y el representante de la Comisión Ejecutiva Estatal.

Conclusión del segundo elemento:

Efectivamente, el Partido del Centro Democrático de Tlaxcala tiene previsto, en la modificación de sus estatutos, la figura denominada Comisión de Honor y Justicia como órgano responsable de conocer y resolver respecto de las quejas que los militantes presenten en contra de la actuación y decisiones de los órganos del partido que afecten o violen sus derechos políticos que los mismos estatutos y la ley señalan; sin embargo, no enuncian garantías de los afiliados sobre los derechos, el derecho a la información, la libertad de expresión.

- C).- Por cuanto hace al cuarto elemento: "La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio", dicho principio se encuentra establecido en las fracciones IV y V del artículo 27 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y, de la modificación a los estatutos de mérito, se deduce lo siguiente:
 - Unos de los procedimientos establecidos es correspondiente al Congreso Estatal, el que se reunirá al menos cada cuatro años, a convocatoria expresa que emitirá la Comisión Ejecutiva Estatal.
 - En cuanto a la existencia de procedimientos de elección donde se garantizan la igualdad en el derecho a elegir dirigentes, la Comisión Ejecutiva Estatal, directamente o a propuesta de la misma, nombran a los integrantes que participan en el Congreso Estatal, al Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Estatal, así como a los demás órganos del partido político y, a su vez, corresponde al Consejo Político Estatal, designar a los integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal.

- El Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Estatal a su vez tiene la facultad de designar de entre los respectivos legisladores, al coordinador del grupo parlamentario del Partido Centro Democrático de Tlaxcala, en el Congreso del Estado, Coordinadores Municipales, Delegados Municipales, Delegados Distritales.
- Por lo que hace a los procedimientos de elección de los candidatos, es una facultad de la Comisión Ejecutiva Estatal, postular a los candidatos a Gobernador, Diputados, Presidentes Municipales, Regidores y Presidentes de Comunidad.

Conclusión del cuarto elemento:

Los estatutos objeto del presente análisis, establecen el procedimiento de elección para hacer efectivo el derecho de elegir a los dirigentes del partido político, pero este se encuentra sujeto al arbitrio de la Comisión Ejecutiva Estatal, con lo cual se restringe la posibilidad de los afiliados para que puedan concurrir libremente a elegir a los dirigentes y candidatos directa o indirectamente, ya que esta misma Comisión Ejecutiva Estatal designa a los integrantes que participarán en el Congreso Estatal, asimismo, tiene la amplia facultad de postular libremente a los candidatos de elección popular, por lo que no existen procedimientos de elección en que se garantice la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos ni mediante el voto directo de los afiliados ni en forma directa a través de delegados o figuras semejantes; tampoco se prevé el establecimiento de un procedimiento que garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio de ser secreto o abierto.

En merito del análisis efectuado a la modificación de los Estatutos del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, aprobada en el Congreso Estatal Ordinario de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco, esta Comisión estima que no se encuentran reunidos todos los elementos que establece artículo 27 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, ni reúnen todos los elementos mínimos para que puedan considerarse democráticos, conforme a la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

XII.- En virtud de lo expuesto en el considerando que antecede, debe declararse que los Estatutos del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala aprobados en la Asamblea de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco, adolecen de ciertos principios democráticos que no son extensivos a la totalidad del documento en estudio y que por tanto no afecta el resto de las disposiciones que en ellos se contienen, pudiendo ser subsanables en un término prudente. Por tanto, se debe establecer un término, máximo e improrrogable, de 30 días hábiles a partir de esta fecha para que el referido partido político haga las modificaciones necesarias para enmendar las deficiencias expuestas en el anterior considerando. No debe pasar inadvertido que al momento de emitirse convocatoria para la realización del congreso estatal de fecha 21 de diciembre de 2005, a efecto de modificar los estatutos del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, los afiliados a éste mantenían la oportunidad de ejercitar sus derechos político-electorales; por lo que la realización de un nuevo congreso, asamblea estatal u órgano equivalente como principal centro decisor de dicho Partido, debe suponer la participación de todos los afiliados conforme a los mismos procedimientos estatutarios establecidos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten las siguientes:

CONCLUSIONES

PRIMERO.- El Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, dio cumplimiento, en tiempo y forma, a la obligación prevista por la fracción XIII del artículo 57 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Los Estatutos del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, aprobados en el Congreso Estatal Ordinario de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cinco, no reúnen todos los elementos establecidos por el artículo 27 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, ni reúnen todos los elementos mínimos para poder ser considerados como democráticos.

TERCERO.- El Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, debe proceder a subsanar, dentro del término improrrogable de 30 días hábiles, las deficiencias de sus estatutos, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 27 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y a las observaciones vertidas en el considerando XI del presente dictamen, a efecto de declarar la validez de los mismos.

CUARTO.- No debe pasar inadvertido que al momento de emitirse convocatoria para la realización del congreso estatal de fecha 21 de diciembre de 2005, a efecto de modificar los estatutos del Partido del Centro Democrático de Tlaxcala, los afiliados a éste mantenían la oportunidad de ejercitar sus derechos político-electorales; por lo que la realización de un nuevo congreso, asamblea estatal u órgano equivalente como principal centro decisor de dicho Partido, debe suponer la participación de todos los afiliados conforme a los mismos procedimientos estatutarios establecidos.

QUINTO.- Sométase a consideración del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala el presente dictamen para su aprobación.

Ex Fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Tlax., junio 19 de 2006.

LIC. CESÁREO SANTAMARÍA MADRID PRESIDENTE

LIC. ENRIQUE ZEMPOALTECA MEJIA VOCAL

LIC. MANUEL GUILLERMO RUIZ SALAS VOCAL